

Supuesto el echo de que V.S.^a tiene largano
tiempo, y no adis querer en el del echo, que saldra
muy anuestro favor, si con la ayuda de Dio, y no
bemos lo primero: que D^r. Juan Martínez de Rio
hijo loque le era permitido entomar el S^{to}. Mito.
Lo segundo: que Cumplio mosolo, contomaterial
de la sentencia, sicon lo rigoroso, q formalde
ella; sin que por este motivo contra sumadas
ni contra el suyada de ducit oacionalguna:
Lo tercero; que no acuerdado contra D^r. Ma-
bel María de Solis Culpa alegra, para que
en su virtud se le manden dar, a D^r. Jeronima
de Castro doyuntos de cada de Alimentos.

1. Lo primero era afavor de D^r. Juan,
y de la dicha D^r. Isabel, contra quien se cargo
querido, por parte q no era permitido, loque
se hizo efecto, loque abierto Contraido matru-
monio qato, y no abriendo Consumado, dentro
del condonatus, le fue ligito entrar en Religion
y profesas al tuo in vita. La forma qe quede
Como queda disuelto el matrimonio.

Esta conclusion se califica por los docim-
entos de Com. Cong. y con especialidad del Cap.
ex publico, Cap. ex regalat, 2. Cap. verum de
convers. coniue; qulado Cap. desponsatum, cap.
Decreta lef. 2. t. q. 2. extra vag. Iordan. 22. in
antiqua de voto. I. 4. ut. 8. 21. Titulo 1. Cap. 4.
I. Thomas Sanchez Cum multis, lib. 2. d. 18. num.
3. Basilio de Leon intrad: de impre. Cap. 19. 6. 2.
Gutiérrez de Matrim. Cap. 54. yuctotum. Basili-
o de Iure Ecclesiastico. lib. 1. Cap. 22. num. 11.
Cobarrub. de Lyon s. 2. q. Cap. 7. 6. 4. num. 6.

3. Testa Conclusion, y doctrina estanguista,
que en contrario no se puede de jura cosa algu-
na, sopena in punita por Concilio de Trento sess.
24. de matrim. canon 6.

4. Yen abusuado d'underchotan y abusu y
claro no se hizo por Dñ Juan insunia ala otra yar-
te ejiam aun que abusa sibi por Consexode su
Madre. L. pro cubo ff. de dabo. infecto. L. Nulus
videtur. L. Dabnum ff. de Regul. iuris. y para
el doto culo, que se pone por abusu y excedido
Coyula el s. Cobarrub. El tratado del s. mons. Cap.
4. 8. 3. y. 3. num. 18. infine. ibi: nec ejiam impo-
dicit coyula y excedens yonsalia, quin yonsius
ponit y profiteri religionem que para el presente
caso el cuento syue de desear

5. Losquendo por que demas de lo dicho, es
y se samente cobrar, y asimian Bibal. con-
Candel. 3. parte. Cap. 14. num. 64. y 68. Nabarro
lib. 4. cons. edit de mons. Cons. 21. Et in secunda
edit. tit. qui clerici, vel vobobentes. Cons. 1. y
Manuel Rodriguez de quijone in pagina 290, sum.
2. editio. Cap. 208. que tiene por razonables
y juridica esta opinion, y que asintieron
quitos doctor de Salamanca, y Concordan
ocho sabia de sacramentis. Part. 1. de matrim.
q. 14. num. 12. Silvatic verbo Deliciae. num.
9. y normas nos

6. Yno que se obstar, el de vir, que los
dichos testes hablan en caso, que no sia y re-
quido coyula, por que lo quanto es, que abusan
y en talment, y laber, y disponicion gene-
ral generalmente sea de entender. L. de pre-
gio. 10. ff. de public. in rem act. L. infraudem
16. 8. ultimo ff de testam. mil. L. 1. 8. Generaliter
delegat. y rect. L. 1. 8. 6. vid autem ff de electoribus.
Cardinal Turch. litt. D. conclus. 488. Bartol.

Peregrin. ad extra vag. Ambigios. de rebus celestias. num. 2. que; 89. Narbonde Angel. Avicario ad Epis. eorum. Cap. 1. num. 21. Sebastian de Medi. de Regal. Tunc prima yestotam, y otros sumera.

I Lee ande compre ender todos los casos, aun que sea mas razon enunios, que enotios, L. 1. s. Codicem
ff. de Statutoribus, L. 3. ff. de officio Presbiteri, L. infraudem
in fine et ibi Baldus. ff. de Testam. milit. Aman. Gra-
bent. Cons. 92. num. 4. et Cons. 94. num. 1. y aunque
los Casos sean particularmente Comprenden, y incluyen.
L. infraudem. 6. final ff. de milit. test.

8 La que tales, o disponicion abusando
en los Casos vero, se debent tambien estender a los
fictos. L. Latus. 6. et quid sistantum ff. de libet. et
pot. L. 1. s. Lex falqidia. ff. ad legem falqidiam.
ezcam aunque Tametia scadrona, y penas,
Glabent. Cons. 118. num 4. Vincent. Carot. singul 224

9 Confirmare lo dicho: lo primero por que
abondo latius distingue, no debemos distinguis, nide
y esto que ellano dice, L. non distingui mus ff. de Regist.
arbit. L. Present. ff. de officio Presbiteri. L. 2. s. Combinare
ff. de offit. Iudic. L. Sisenbum. 6. non dicit ff. de adquisi-
tio. y ambi Comune, y regelida entre los Dogtores.

10 Lo segundo por que si los Pontifices, endichos
de Doctor, atencion que enodo exequatur este Caso, lo
ubieran echo iusta regulam sicutur alius bolus et ex
gesuet, ex L. unica. s. G. Siacutem, C. de Cabugia Iohann.
L. Sisenbus. 6. Pactorait. V. nondicit ff. de hac quis. Reged.
Tiracuel. in L. Siacutam. burbo. liberis. num. 3. C. de rebo-
lend. donaq. Sustent de qusion. 88. num 4. et Regis.
322. num. 22. Cardoni y yac. Iudic. ad bocatorum
burbo. pex. num. 24. Cardinal Thuc. lit. v. Conclui. 49. n. 8.

11 Lo tercero: por que esofueran corregidas dichas
leyes, que nose que de hagen en caso de duda. L. Nicuando,
C. de inofic. testam. L. 1. C. de inoficios. dot. L. y regis-
gimus infra, C. de Ayelac. Cap. 1. de novi, operi. mene.

Cap. Cum ex predictat de elect. Libr. 6. immo sedebet cibitar
entodo caso. I. S. C. de inopposita. dicitur et Thucus
lit. 5. Conclu. 3. 6. et sequenti. De mas que quien
pone exegpcion alatrizie que tal ad buscas el texto,
que la exegpcion, no quieren se amparar de ella

12 Ademas, que esta misma duda se contro-
vicio, y de qidio en el concilio, que se celebro el año
de 1618. abr. 18. del Noviembre. Como afirma Bar-
bosa sobre el concilio, sesi. 24. folio michi. 244.
num 9. ibi: tum de his sum fuit matrimonium regulati
ratum, et non consumatum ad effectum, ut excontra
hentibus posit in ordine religionem, si post illum contrac
tum coram Parroco, et testibus, coquula non interquisit.
Cuambis yrias non sumel, etiam cum viacione de
contrahendo, fuisse forniciari. que en el caso alatrizie
yos contiene la coquula, y aun con mas extension
yos ser este comprobatoria del Casamiento, que nubio
en el que el fin de mos, que amaior abundamiento
se de fiende en la forma siguiente.

13. Puebase locusto en la forma; si yab-
ganda razion sabia de obligar abd. Juan aque
consumara, magime, o por razion de la voluntad, caso
que laubiera, o por razion de la defension, varas de
promesa, o voluntad, o por razion de la intencion, o
yos abr. elegido el casarse, no por qd que deba ser
otro motivo yordon de quererla, se obligado al con-
sumacion, en que yaren se le aseguraban algunos
alientos ala otra parte; set sic ut, que yaren en
una de las cinco estabas obligado, ni en suyo qd
dieran obligar. 180 de.

14. Robo menor, y por qd no por razion
de la voluntad, que nubio, yos que esta un que se hubiera
dado burlada ramen, y aun que fuera surado,
quererla no stante entrar en Religion. Como consta

de la Carta que son en el año de 1560, en la villa de Durando, en la Provincia de la Rioja, que se contiene en el Libro de la Cofradía de la Virgen del Rosario.

Conforme al dicho Convento Carta Requisitaria del año de 1560, de su Oficio de la Cofradía de la Virgen del Rosario, donde se dice así: Requisitaria oportunitate et tunc fratres fraternitas quia consuebat mulierem compellere ad fiduciam suam religionem veligere nubem remitti cui se naturam interrogato iugamento primari sit, per ipsam ad ipsam eam littera respondet: quodcum Libra debent esse mappam misericordie fratrum regius Cuam coepta est etiam coagulatione digniter solvantur si-
tus fr. Cuenter habet requesta como de qui in radio, y se como estenian misere senti loz regios sus dros, que
los en el radio no se quepan, y en el radio tienen, que
en los otros radios no se quepan, tamien de la palabra
radio para redondo, que el que recibe es un radio
no violentio.

16. Dijo: aun que laya labra fiera gorda,
y bras de la sa, por que si fuera fina y lisa, aun que en
vez la fuera de florada, libran que no esta obligado
a algun sacerdote mas de los dichos Fr. Antonio, Bartolo-
me de Ledesma, Bonavina, y Pedro sumados con otros, que
anasto registan, aun que en el año de 1560 sequillera
sugieren laya labra pacion de clavos fundamenteles para die
Cerrilla fina y lisa, y reprocha considerancia de la madera,
que aynde qubo, y otras muchas cosas, que nos que den
manifestar, mas quedan en importe de lo que ha quedado:
manifestar, que en las intencionem excedentes de la
libran actos, que en las intencionem excedentes de la
rat. scuta, L. sihi qm, C. de scut. g. Latonum. lat. x.
verorum dibus. Toma scuta. int. siunquam, borb. Doma-
trone latonum. C. de Rebo car. donac.

17. Deinde niente obligado, ni requerido o
obligar por razones de la otra persona, se le deuen de sola,
la uno por que la otra persona, y cada uno que se de suyo
con diarios como Codigos Fr. Antonio y Fr. J. J. J. J.
Cap. 29. iniquo super montum. La bocia q. d. 28. q. 28. 2.

afic. 2. Concluſ. S. Bartolome de Leccina de matr. Dub.

19. Bonaci: quest. 1. yarto 2. rur. 2. *Predicte la conga-
ñia de Jesus Torno de matrim. Discut. 2. 3. Sentencias.
mento tam abus de sequitur eticament.*

18 ~~segundo porque si de plazas no vargo~~
~~de mi labra no obtigo como adijo, y probé cosa menor~~
~~mucho menor la que labra, de plazas no vargo, et que tiene suerte~~

189. Dijo que con el matrimonio todo se ha
mejorado bastante en este aspecto, que es de
gran satisfacción al Casamiento, en que la gente acude al Bautizo

Pone Diana 3º y el 1º de su fision 2º. Villalobos,
y otros muchos de que hace mención en el num. 2.

Lootro: porque el matrimonio rato de
mayor amargor en suyo de longitud, ya el
intero de mil, y que nientos duendes, yisidroz alquina
Cualquier persona de juicio tiene entre oia que
fueria mayor cantidad que casarse con quien no quisiera
Sugusto: ahora sea yo que la paga sona con quien no quisiera
casarse ya de ce avisejones, agora sea yo que sea
de sugusto y sabor de que si es que con mil, y que
nientos duendes sera bafazia lode flora non, y tanto
el lostra verde, como lode clara las tentencias, heyo
mucho mejor con matrimonio rato.

21. Además demostró que la señala contra lo que
fue dicho, y con más claridad manifestó que el con-
sejo siguiente le pidió una obligación de la confirmación,
y que al mismo estableció grabado, que confirmara y
debería haber sido querido su hijo de D. Juan, que
más tarde en su posible aduz no fuese en buena fe a
quebrantar la fe de su hermano, que aquello en que la con-
firmación había sido debilitada: todo era que no y en
que consistía el fraude? Segundo en contradiccionar y
que alimento tenía de hecho: admisión de los que gozi-
an pertenecer a D. Juan, por que la otra mitad, o más
la abusó de consumir. A que alimento gozante cara
D. Juan del cardenal sometió? Cuando mas la quin-
tayante de lo que fruñía el cardenal, segun el juar-
zo de Bocino, Sotio, Lomay con otros muchos. y que
el que resistió el cardenal: los que juro lo dirán mas

poníme considerar que diócesis de su consideración no quedaron
crentes, q' vinieron a la doctrina de que se nos ha querido
leer se hiziere quinientos clérigos contra la doctrina de los protestantes, que
no da el credo de la Iglesia católica, y que pertenecen a una
Iglesia que es de Dña. Isabel, que la tienen sobre, que nose le
sa quien los dirige, allos que responden dice que son siend

22
Loctio: por que no selemento la consumacion
por la intencion, caso que elijieren el brenche del sacra-
miento, nro que de lo que la mitad, que la voluntad intencion
falta de la otra la fuerza era, por que en su contra se al sacro
Santo Comendado Morito, y de mas lugar es canonicos
de que nro que en Inglaterra en el numero q. a la del 12. de que
siempre se de quede y defensa tan catolico tribunal.
Lo otro por que consumando fuerza, violencia y coaque-
cion nose experimentaren los fizos aq[ui]os y salidas de
fuerzas, que el capo Noqui dice sub intento de
ordinario semejanter matrimoniis, de q[ui]o surge num. 13.
Lo otro por que trauessar las muriadas, a la fidei partici-
pacion del Elizante Santo, contra qui en su nobilizar
Las terciones, siguien Romar marge p[er]fecho estubo, y
mas yro por cionado a el fin ultimo, aqua apiramos.

23. Primero de mas dicho, el que no quede nacar
en breve laicadas, que de constantes entrar en la Iglesi-
on, y profesar en ella, aunque sea hombre, que conve-
niente, que dandole en el siglo una de satisfacer
ellas aun que sea alarga gorrada. Puedo bien quedar
mar el abito: lacon se ciencia ellana yor que la diligen-
cion, que haga dia imprevisiion / si quer quede
probado de como son sable condicione, ablo y aun que no
se haga caso, y equivalente adellas, cibiles, y tem-
porales, pue es militaba lamente razon enunciar, que
en otro, y por consiguiente debia tener la misma dispo-
sicion, nunca en este caso se deba echar en cuenta
disposicion. I. illud ffa ad lec. Iustit. I. rigore laberit. & 2.
ff ad lec. Iuli. de Rebult. I. Attingio, ff ad exhort. oblic.
I. illud ffa de sacros. Ecles. 6. iuris iacione Congue solo
que de la dificultad en las antagobendas, que ofrecio
nro bar por bariorimo esto.

24 Probo ante quod enim haec autoritas de sancto

Thomas 2.2 regule etatima artis 6. ad 3. Redubito eny
distinc. 36. quod 1. modus iste concordia in Tribus et ab aliis
et Natura dignis. Libere arbitrio Religio. 2. q. 2. Angelos
titulus obligatio. 3.6. Auctoritate Vnde in ipso non omnes nos
2. Gran - liberos y que establecida fueria no quede sub
obligacione basura logia. De un hombre libre y obligado como
soy era establecida antigua y que es la gestion de sus bienes
que de tribus dia que le quede dargos de ser. ergo ex.

26. Lo otro que basa religio. Comunabibe no
obliga abet voluntate oblige superioris y solo de su orden
infios, y así fu. Illegitimata por Inocencio 4. incus.
oficio de Leon Xencia etiam. y latente Nabarro in
ma nu al cap. 47. mon. 3. Caso de la licencia del
hombre libre, o si libertad es vivir mis sueños ricos
vives de fofana, y no sucede ultima y perdidero
alguna sancion de la Potestazion de los pretos libres
los benditos avian exige. ut magis sit qm ambo

27. Lo otro no que aunque son nobiliores y obliga-
tiva de la spiritualidad, y para el letanidad, y para
dejar esta temporalidad, no estan obligados a las
comunes, ni que darse en el cielo y en una obli-
gacion, iusta illud apostoli ad Galat. 5. qui spiritu dei
aguntur non sunt sub lege et abi spiritu Domini
sibi libertas. ergo ex.

28. Lo otro que aunque el Religioso y yo
fuero estan obligados a su religion, y tiene obligacion y
sujeta basura sona por mayor fechor, y Acumularia
al obispo y felicite sus, contado en el pecaminio de
recho en el cap. licet de obispol. que el Religioso se
pueda ystrar arreigion mas estrecha, y en el cap.
Dux. 19. quod 2. que el Parroco deuida entras en
religion aun que el obispo, y felicite se lo contra-
digano, y da larga por que aunque la dicha obispo
non obligados super sonas, y aun que la Religion
que deyo conqviesta la estima mente casado, se
trive algun desforo como con efecto scelere, y lo se
yore el dicho cap. licet citado nro tanto siendo
como bida de los Legiobres Santo no estan sujetos a la eti-

aleguras. Luego esto causó que en mi tuve obligada la
persona, sino la persona cierta y caso que nos sometimos
mis hermanos. Concluya siquiera el punto que: ergo

29 Ni que de obrar aquello de obsequios
ad Romanos. 3. Non sunt facienda mala, ut vniuersitatem bo-

na, ni aquello que no sea de hacer la cosa al conseruo
de xando los Regalos, y obsequios, y asimismo el legito
tructar para bastimento segun el Decalogo en el
16. num. 20. por que nulo seria don de, que en nuestro
caso el dador no tuvo obligacion, ni preceibio obsequios,
y asimismo haga malas garras, que se sequieren bienes, di
falso preceibio y no seguir consejos.

30 Looko porque la causa del Dr. Juan es
Causa de religion, que debe siempre ser defendida
alas mas, y sus sacerdotes ante juezas a todas, nam
Religionis favendum est, et summa est ratio, quipro
religione facit ex. I. Sunt yersons & 3. infine fide
Relig. et sumpt. junct. y estableban Esteban Garc. discept.
forens. tomo 5. Cap. 977. num. 21. Mino quiso de yon sumpt.
lib. 6. yassumpt. 84. num. 11. yo fuios muchos

31 Ade mas oyo yo di do discursos, que faltan
seleguir de yon de lo que ese cura D. Juan, porque si
como plena mente estoy bado, no solo cumplio con lo
material de la paternidad, si con lo formal, y riguroso
de ella, como contradiccio contra su madre, pueden
naqes fideliones de corazon estinta, y avengada: porque
para lograr alguna enemiga nazion, y yos chayos de
los mil, y qui nientes de cabos, era yon quiso que tentat
ultimo dia de que yos fuys con yelate abia siesta de clara
de yon nulo el matrimonio, o que no era licitimo, y era
sacado yo en contra de lo de terminado por el Tribunal,
y contra Sto. Thomas. 2. 2. quer. 1. y contra lo de St. Lucas. 1.
Misericordia de Gabriel ad virginem depon salam virio. vix
contra lo de St. Mateo. 1. nol. amere ha cito Marian
Coniugem tuam; como tam yos se yos de q' dia de q' mes de q' año
cumplicido, con lo q' es en q' año. Paternidad, sacudidien
dado los mil, y qui nientes de cabos, paga de yos condi-

cion. Ademas que subiendo como conductos los Ser-
vicio y que van sobre re indicio, et indicio de Alvaro
y con suyo, y no determinante mas de que se cum-
ple en ello suscitaron, segun, para que en el con-
fucio, o entre en Religio, conforme abe hecho
abas cosa lo que mejor elabore.

¶ 2 Primamente digo, que aun que la otra
parte supiera, como yo, que el caso enemigo era con-
siderable y que el entrar en religión, lo daba abogados
y tanto debía elegir, y aceptar el nombramiento, por
ser más que cosa raya, que labran, y quieren entablar
cabor, que le quieran servir d'abogado por no tener otro dicho
D^r. Juan Vives al año, alia no obsara prudente-
mente, y segun lo es de honra, y juventud, que lo
contrario fuese tener su crédito y preferencia, ni seren-
simil allende mafas. Casamiento que si; sino es que
fuera mui consideracion, y ya creiente.

33. Todo lo dicho en mi escrito se refiere, y ha
de darse, y aquél no se puede faltar tan inconsciente,
Cuando no recordando, por ser su hija una flagrante fonda-
da en gran críos. Ciertos de Belchite, me para-
moy fuerza suponer que es la verdadera, que es cuando
la otra parte que de Belchite, lo debía bastante cabuda
debe ser degredada. Esta causa alfabo de Dña. Isas-
bel y de sus hijos por los doctores manuel y juan mazarrón
de la universidad Cream hancis ex cap. Cum sunt par-
timus de Regal. Iuris. L. 6. l. fabocabilis de
Regal. Iuris. l. Matrem. C. de yobac. Cap. ex parte
de Regal. Minus quia de yobac sunt. Sib. l. yobac.

90. num. 6. *Luz de misericordia*
34. *Luz de misericordia ad ultimum nos portat
Otra parte cosa que combina, uno con otro videlicet que
haga furor, Contra la maldad, que si no agieren
no regula apres mias etas consumacion, ni vos
de rueda, ni vos lasten lengua, qui en esto quedan
consternacion en contra del deseo canónico.*

38. Estos son los fundamentos, que enesta

baceladas del tiempo, lo callado, y ay no recordados
Nudiminares, y sin abor que rido darmas fondo
en acumular autores, y autoridades, que canonizó-
rdo, por que para que se me conozca lo valiente
Clasificación de Dña Isabell bastado que se agun-
ta, y sine querario fuera schrigita un gran volumen
con mas perfecto estilo. Vfra perdonara, y scribira
de considerar Clasificación, que si me grie tru-
tajones, que el oportuno se infieren.

36 Primera: que todo das las bajas, que nose
si que coyula al matrimonio, escrito, aun que
antes ayan ya cedido muchas exiam cum pacto
el contracuerdo, y por consiguiente, los contrarios
que den mas de el ya vilesio de entrar en
Religion altero inbito.

37 Segunda: que Dnⁿ Juan Cumyllo
riegro siima mente Con la formalidad de la sentencia,
sin que por este motivo seuedan deducir haec quia-
guna contra el dicho, ni contra su madre, que hizo
lo que quiso, et qui uult suo iure nemini facit iniuriam

38 Tercera: que nose que de allaren
Dña Isabell, aunque somiere ato das bajas, la madre
Cuya, por que si como de yo probado, nolubio en
el hijo, mal en la madre aunque fura cierto el con-
sexo, que scrupulo dio, puer excommunicado, y Santo; to
dolo que es lo que parava quando de qir, como que
por tercios factos, y otras supensiones influencias,
se a contado mas de cincuenta mil ducas, que levan
notable falta para subsy, y soledad: en el articulo
de articulo exorta, que la gran ciudad de D^r S^r la
ade y otros qmias, para que se celebren los frutos
por alimentos, y de mas no libado, y ami el que
son por los ieros, que en este seysen den confundet,
que mi animo no esido si manifestar la justicia
de esta parte, y el poder de dios me quede de la magni-
fica persona de D^r S^r en los argumentos de grande
qaz que teme qe de este combento de la pma

Trinidad del Defensor Calzadas, y sobre 27 de Junio

1702

Imperial Aug. 1702. Aprobado. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

Almoguera Capo de la Real Armada. Por el Sr.

Capo de la Real Armada. Por el Sr. D. Juan de

B L D V S

Su Maj

op de Hierbo, y Seguro. Por

el dho. Oficio. Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.

Por el dho. Oficio.